



230003152 IRURTZUN  
230003153 BORTZIRIAK

## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2019	0230003152	INSL
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00023
07	Centro Contable del Instituto de Salud Pública	
Tema Expediente:	Subv.municip.prevenc.adicc.-MSSB ZONA IRURTZUN	

Tiene entrada en Intervención General el Informe de Discrepancia a los Reparos Suspensivos interpuestos por la correspondiente Intervención Delegada en relación a los expedientes 0230003152 Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun y 0230003153 Mancomunidad de Servicios Sociales de Bortziriak-Cinco Villas.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 190, de 19 de febrero de 2019, del Director General de Salud se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro para programas de salud durante el año 2019. Entre las subvenciones recogidas se encuentran las "Subvenciones para planes municipales de prevención de adicciones".

2. Mediante Resolución 460, de 3 de junio de 2019, del Director General de Salud se resolvieron las solicitudes relativas a las "Subvenciones para planes municipales de prevención de adicciones" concediéndose entre otras las siguientes subvenciones;

- Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun, con NIF P3124617F, un total de 27.924,00 euros, de los cuales 21.940,00 euros corresponden a la financiación del personal y 6.102,00 euros a gastos de actividades y funcionamiento, todo ello correspondiente a los siguientes programas: "Programa de prevención escolar", "Programa de prevención con adultos y familias en situación de riesgo", "Programa de prevención con jóvenes".
- Mancomunidad de Servicios Sociales de Bortziriak-Cinco Villas, con NIF P3121648D, un total de 4.355,00 euros, para la realización de Planes municipales de prevención de adicciones.

3. Las anteriores Asociaciones presentaron la documentación justificativa de las actividades realizadas con posterioridad al 1 de diciembre, siendo este el día señalado en el punto 11.3 de las Bases Reguladoras, recogidas en la Resolución 190/2019 del Director General de Salud, como fecha límite para la presentación de tal documentación.

4. Intervención Delegada interpuso Reparos Suspensivos contra los mencionados expedientes de acuerdo con el artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4

de abril, de la Hacienda Pública de Navarra *“Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor”* al no haber cumplido las asociaciones con la entrega de la documentación justificativa en el plazo señalado en las bases reguladoras.

## CONSIDERACIONES

1. Las asociaciones han realizado los programas subvencionables durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Foral y en cumplimiento de las condiciones recogidas en las Bases Reguladoras, cumpliendo así con el objeto de la subvención de apoyar proyectos de asociaciones de personas afectadas por problemas de salud o sus familiares y habiendo cumplido, por tanto, todas las obligaciones esenciales.
2. La justificación presentada en todos los casos es acorde a lo establecido en el punto 12 de las Bases Reguladoras de la convocatoria por el que se recoge el contenido de las justificaciones finales.
3. Teniendo en cuenta que los programas subvencionables han sido realizados satisfactoriamente y estando resuelta la concesión de la subvención, el abono a aquellas asociaciones que han presentado la documentación con posterioridad a la fecha señalada en las Bases Reguladoras no perjudica ni a otros posibles beneficiarios ni al interés público.
4. El plazo señalado para la presentación de la documentación justificativa de la realización efectiva de las actividades subvencionables es una obligación formal que queda recogida en las Bases Reguladoras a efectos de facilitar el control de dicha documentación dentro de los plazos fijados para el ejercicio al que correspondan. No obstante, los retrasos habidos, siendo únicamente de varios días, no ha afectado a esta labor de control, la cual ha sido realizada satisfactoriamente, ni ha tenido impacto en la gestión presupuestaria. Por tanto, el defecto formal acaecido no es motivo para la pérdida del derecho a la subvención.
5. La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero del 2016, entre otras, resolviendo recurso de casación para unificación de doctrina, concluye, en la misma línea de lo ya mencionado, que habiéndose realizado la actividad que dio lugar a la concesión de la subvención, el mero hecho de presentación ligeramente tardía de la justificación supone únicamente el incumplimiento de una obligación formal que, en ningún caso, lleva aparejada la pérdida total del derecho a la subvención.

En Pamplona, a 31 de diciembre de 2019  
Minerva Ullate Fabo  
Directora del Servicio de Intervención General